

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
(IRPF)**

**CONSULTAS VINCULANTES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS (DGT)**

PERÍODO: ABRIL – 2023

(publicadas el 25-05-2023)

(Fuente: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>)

Se incluye:

- Enlace a texto íntegro
- Número de Consulta
- Fecha Salida
- Descripción Hechos
- Cuestión Planteada
- Normativa

[V0780-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: La consultante percibió una herencia en Francia en 2020 donde pagó la correspondiente plusvalía. En los ejercicios 2020 y 2021 presentó el modelo 720 informando sobre un bien situado en el extranjero que dio de baja en 2021 por haberlo vendido.

Cuestión planteada: Solicita conocer si debe incluir dicha transmisión en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 33, 34, 35, 36

[V0781-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: El consultante ejerce la actividad de fisioterapia. Para el ejercicio de la actividad dispone de un local afecto, equipos, aparatos e instrumental propio, subcontratación de profesionales y contrata personal para la administración y recepción.

Cuestión planteada:

1.- En relación con el IRPF: si las rentas obtenidas pueden calificarse como profesionales y, en consecuencia, están sometidas a retención a cuenta del mismo.

2.- En relación con el IVA: si los servicios prestados están sujetos, exentos o no sujetos.

Normativa:

LIVA 37/1992, art. 20.uno.3º

RIRPF RD 439/2007, arts. 74, 75, 76, 95.

[V0782-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: A la persona física consultante, que no realiza actividad económica alguna, una empresa productora de whisky le ha ofrecido que compre el contenido de una barrica de dicho licor, a cambio de recomprársela dentro de tres años por un importe superior, por lo que obtendrá un beneficio.

Cuestión planteada:

1.) Si por realizar la citada operación debe ser considerada como empresario o profesional, y, en caso afirmativo, si la posterior venta que realice del whisky objeto de esta consulta debe tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.) Si el beneficio que obtenga cuando transmita el whisky se calificará como rendimiento de actividades económicas o ganancia patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa:

LIRPF, Ley 35/2006, Art. 33, 34, 35 y 49.

LIVA, Ley 37/1992, Art. 4, 5 y 11.

[V0783-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, de nacionalidad española y residente fiscal en Reino Unido, pretende trasladar su residencia a España. Su desplazamiento a territorio español se producirá en el segundo semestre de 2023, o en el primero de 2024, como consecuencia de la adquisición de la condición de administradora en una sociedad con domicilio fiscal en España cuya actividad consiste en la compra, rehabilitación y venta de inmuebles a terceros. En concreto, el objeto social está constituido por el alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia, el alojamiento turístico y otros alojamientos de corta estancia, la gestión y administración de la propiedad inmobiliaria, la compra, suscripción, tenencia, gestión, administración, permuta y venta de valores mobiliarios, nacionales o extranjeros por cuenta propia y sin actividad de intermediación, la promoción ejecución de todo tipo de promociones inmobiliarias, urbanísticas o de ordenación y desarrollo del suelo, la realización de todo tipo de estudios económicos y comerciales, así como inmobiliarios, y la prestación de servicios de tipo mercantil y empresarial, y la compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia. Dichas actividades podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. El accionariado de dicha sociedad está indirectamente participado al 100% por el padre de la consultante y por la propia consultante. La sociedad no cuenta, ni contará, con empleados, siendo todas las tareas a desarrollar por la consultante. Si bien, la sociedad ha contratado un servicio externo para las tareas administrativas, contables y fiscales.

Cuestión planteada: Si, a la consultante, le resultará de aplicación el régimen especial de tributación regulado en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa:

LIRPF, 35/2006, Art. 93.

RIRPF, RD 439/2007, Arts. 113 y siguientes.

[V0784-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: Un padre pretende donar a su hijo el cincuenta por ciento de un inmueble que se encuentra alquilado.

Cuestión planteada: Solicita conocer a quiénes se deben atribuir, después de la donación, los rendimientos del arrendamiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: Ley 35/2006, Art. 11, 22, 27

[V0785-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: La mercantil consultante se está planteando instalar en el comedor de la sociedad máquinas de venta automática ("vending") de productos como bebidas, café, bocadillos, sándwiches, snacks, frutos secos, dulces, platos fríos, etc. Se indica en el escrito de consulta que "se trataría de implementar un sistema mediante el cual los trabajadores pudiesen adquirir los productos de las máquinas mediante una tarjeta electrónica personalizada nominativa, de forma que habría un registro individualizado en el que constaría el detalle de los productos adquiridos indicándose el día, el producto y el coste de cada utilización, con el límite de 11 euros diarios y estando únicamente operativo los días laborables de la sociedad".

Cuestión planteada: Si la entrega de los referidos productos en las condiciones arriba referidas tendría la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 35/2006.

Normativa: Ley 35/2006, art. 42

[V0786-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: El consultante es propietario de una vivienda que no constituye su residencia habitual. Dicho inmueble está situado en un bloque de viviendas construido en el año 1980. A finales de 2021, comenzó unas obras para reformar dicha vivienda de manera integral, prolongándose las mismas hasta principios del año 2023. Con la finalidad de mejorar la eficiencia energética de la vivienda, dichas obras incluyen el aislamiento de suelos, techos y paredes, la instalación de nuevas ventanas y puertas, así como de una estufa de pellet con canalización y un térmico eléctrico. El consultante manifiesta que está en posesión del certificado energético previo al inicio de las obras y que el certificado posterior a las mismas se encuentra en tramitación.

Cuestión planteada: Posibilidad de aplicarse la deducción por obras para la mejora de la eficiencia energética en viviendas prevista en el apartado 3 de la disposición adicional 50ª de la LIRPF.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Disposición adicional 50ª.

[V0787-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, persona física mayor de 65 años y jubilado, es titular del cincuenta por cien de las participaciones sociales de una sociedad limitada dedicada a la ejecución de todo tipo de negocios inmobiliarios. Es su intención donar la totalidad de las participaciones sociales a sus tres hijos.

Cuestión planteada: Si puede resultar aplicable a la donación lo previsto en el artículo 33.3.c) de la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 33.3.c).

[V0788-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: Estando en situación de desempleo, el consultante aceptó en enero de 2021 un trabajo que le obligó a cambiar su residencia habitual de Madrid a Burgos. Finalizado dicho trabajo un mes después, el consultante volvió a estar en situación de desempleo, y volvió a aceptar en marzo otro trabajo que le obligó a cambiar su residencia a Tudela. Finalizado dicho trabajo cuatro meses después, volvió a estar en situación de desempleo y volvió a aceptar en septiembre otro trabajo que le obligó a cambiar su residencia a Madrid. Este último trabajo se mantuvo hasta noviembre de 2021.

Cuestión planteada:

- **Si tiene derecho al incremento de gasto deducible por movilidad geográfica.**
- **Cuál de los tres salarios percibidos es el que debe indicar a la hora de rellenar la casilla "Indique el importe del rendimiento neto previo correspondiente al puesto de trabajo aceptado".**

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 19.

[V0789-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: El consultante planea adquirir en 2023 una vivienda de protección oficial gravada con un préstamo hipotecario, por la cual su actual propietario viene practicando la deducción por inversión en vivienda habitual.

Cuestión planteada: De llevarse a cabo la adquisición mediante subrogación del préstamo hipotecario, si es posible mantener el derecho a practicar dicha deducción que tenía el vendedor.

Normativa: Ley 35/2006, Arts. 68.1 y DT 18ª

[V0790-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, nacional italiana y residente fiscal en España, percibe una pensión del Estado italiano por haber sido empleada del Ministerio de Asuntos Exteriores italiano.

Cuestión planteada: Si, de acuerdo con el Convenio para evitar la doble imposición entre España e Italia, dicha pensión solamente puede ser sometida a tributación en Italia.

Normativa: CDI Italia; LIRPF, 35/2006, Arts. 2, 5 y DA 20.

[V0791-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: La consultante ha solicitado el cobro de la pensión de jubilación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en diciembre de 2022.

Los estatutos de la sociedad de responsabilidad limitada, de la que la consultante ha sido miembro del Consejo de Administración y Consejera Delegada, establecen el derecho a percibir de la sociedad con carácter vitalicio y en concepto de pensión complementaria vitalicia una cantidad anual bruta de 12.000 euros que se percibirá fraccionada en doce mensualidades para quien haya desempeñado el cargo de Consejero Delegado y/o de administrador único, y/o de administrador solidario, y/o de administrador mancomunado, durante al menos 10 años, consecutivos o no, sumando todos los referidos cargos, no siendo necesaria la condición de socio para la percepción de la referida cantidad.

Cuestión planteada: Si a la referida retribución le sería de aplicación el tipo general de retención aplicable a los rendimientos de trabajo o el específico de las retribuciones de administradores.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 17 y 102.

[V0792-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: El consultante (nacional alemán, casado y residente en Alemania) expone que, a partir de 2023, su cónyuge e hijos menores de edad trasladarán su residencia de forma permanente a España. El consultante es propietario de un inmueble en España, adquirido en 2022, donde su familia vivirá. Por su parte, el consultante indica que continuaría residiendo en Alemania (en la vivienda en régimen de alquiler donde vienen residiendo), al tener allí su centro de intereses económicos, si bien visitaría regularmente a su familia en España (especialmente, en fines de semana y períodos libres de trabajo).

El consultante trabaja como periodista financiero autónomo en Alemania. Su actividad literaria la ejerce principalmente en un despacho propio en Alemania. Entre sus clientes, socios publicitarios y comerciales se encuentran exclusivamente editoriales y empresas alemanas. En España, el consultante no alquilará una oficina, ni creará un despacho en el inmueble español. Asimismo, no tendrá reuniones de negocios en España. Además del inmueble en España, el consultante es propietario de varios inmuebles en Alemania y percibe ingresos por alquileres. Añade que poseerá certificado de residencia fiscal alemán y las declaraciones del impuesto sobre la renta liquidadas en Alemania.

Cuestión planteada: Residencia fiscal del consultante.

Normativa: CDI Alemania ; LIRPF, 35/2006, Art. 9.

[V0794-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: Durante el año 2022, el consultante ha efectuado, en un edificio de su propiedad en el que existen nueve viviendas arrendadas, obras para mejorar la eficiencia energética, obteniendo en el mismo una reducción del consumo de energía primaria no renovable en, al menos, un 30 por ciento. Respecto de estas obras, el consultante manifiesta cumplir los requisitos para la aplicación de la deducción prevista en el apartado 3 de la disposición adicional 50ª de la LIRPF. A lo largo de 2023, tiene la intención realizar de nuevo obras para mejorar la eficiencia energética en otro edificio de su propiedad en el que se ubica su vivienda habitual, y en posteriores ejercicios, en otras dos viviendas de su propiedad que se encuentran arrendadas a terceros para un uso de vivienda.

Cuestión planteada:

1º Posibilidad de aplicarse nuevamente la deducción prevista en el apartado 3 de la disposición adicional 50ª de la LIRPF, en relación a las obras que tiene previsto realizar a lo largo del ejercicio 2023 y en ejercicios posteriores.

2º Si el límite de 15.000 euros de base acumulada de deducción se aplica de manera individual a cada contribuyente o es un límite aplicable a cada una de las obras que pretende ejecutar.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Disposición adicional 50ª.

[V0795-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, persona física mayor de 65 años, desarrolla una actividad profesional en un local de su propiedad que desea donar a su hija en el momento en que se jubile o posteriormente, teniendo su hija la intención de continuar con la actividad profesional.

Cuestión planteada: Tratamiento fiscal de dicha donación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 33 a 36.

[V0796-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: La consultante ha vendido una propiedad (vivienda) situada en la India e indica haber pagado los impuestos allí.

Cuestión planteada: ¿Tiene que declararlo en la renta 2022 en España?

Normativa: CDI India ; LIRPF, 35/2006, Arts. 2, 5, 33, 34, 80.

[V0797-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: La consultante es titular de una actividad económica de comercio al por menor, que determina el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación directa simplificada.

Su cónyuge realiza labores de ayuda en la actividad, estando dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA) como colaborador, abonándole la consultante las cuotas del RETA.

Cuestión planteada: Si es obligatorio que su cónyuge perciba un salario por los servicios prestados a la consultante.

Además, deducibilidad como gasto de la actividad de las cuotas del RETA de su cónyuge.

Normativa: LIRPF 35/2006, art. 30.2.2ª

[V0798-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: El consultante y su hermana adquirieron cada uno un veinticinco por ciento de una vivienda por herencia de su madre que falleció el 30 de abril de 2020. Por herencia de su padre que falleció el 17 de febrero de 2021 adquirieron cada uno otro veinticinco por ciento de la vivienda teniendo por tanto cada uno un cincuenta por ciento. Venden la misma el 7 de abril de 2022 generándoseles una ganancia patrimonial.

Cuestión planteada: Solicitan conocer cuál es la fecha de adquisición de la vivienda de cara a determinar la ganancia patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 33, 34, 35, 36

[V0799-23](#), de 03/04/2023

Descripción de hechos: Se remite en la cuestión planteada.

Cuestión planteada: En caso de vender un inmueble rústico, si para el cálculo de la ganancia patrimonial resulta posible actualizar el valor de adquisición en función de unos coeficientes correctores de la inflación.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, arts. 33,34, 35 y DT 9ª.

[V0807-23](#), de 05/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2017 a consecuencia de un despido por causas objetivas en virtud del artículo 52.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Tiene la intención de efectuar el rescate parcial de su plan de pensiones.

Cuestión planteada: Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0808-23](#), de 05/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo en enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0809-23](#), de 05/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, partícipe de un plan de pensiones de empleo con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo en enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0810-23](#), de 05/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0811-23](#), de 05/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0812-23](#), de 05/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

Descripción de hechos: El consultante, de nacionalidad española y residente fiscal en el Reino Unido, es directivo (con relación laboral) en una sociedad del Reino Unido. Ha trabajado y residido en el extranjero (en diferentes países) de manera ininterrumpida desde 1994, por lo que no ha sido residente fiscal en España desde 1994 y, en particular, desde el año 2010 hasta 2020 es residente fiscal en Reino Unido.

Durante el segundo semestre del año 2020 será contratado (relación laboral) por una filial española del grupo de la sociedad británica para trabajar en España. El consultante no tiene ninguna participación (directa o indirecta) en dicha filial española, ni será administrador de la misma. Como consecuencia de este contrato, se trasladará a vivir, conjuntamente con su familia, desde el Reino Unido a España y presentará comunicación de su opción por el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.

De acuerdo con las condiciones de su actual contrato con la empresa británica, el consultante tiene derecho a adquirir acciones del grupo bajo un Plan con las siguientes características: el Plan se concede anualmente a un colectivo determinado de empleados (el consultante lo ha recibido desde el año 2010); para tener derecho a la adquisición de acciones de este Plan, se exige el cumplimiento de unos objetivos fijados en el mismo para un período de 3 años; al final del tercer año se revisa el cumplimiento de los objetivos y, en caso de cumplimiento, el empleado tiene derecho a percibir un número determinado de acciones del grupo de modo gratuito o alternativamente a precio reducido (derechos de adquisición acciones); cuando el empleado ha cumplido los objetivos, adquiere el derecho a recibir un número determinado de acciones, si bien la imputación fiscal como renta del trabajo en especie sólo tiene lugar en el ejercicio en que se ejecuta el derecho y se reciben las acciones y en ese momento la empresa británica practica la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta británico (si el empleado decide no ejecutar su derecho, no se le imputa renta del trabajo); los empleados adscritos al Plan que obtengan estos derechos y, sin ejercitarlos, dejen de ser empleados de una compañía del grupo pero pasen a serlo de otra del mismo grupo, mantienen el derecho a mantenerlos y ejecutarlos con posterioridad.

Cuestión planteada: Suponiendo la tributación del consultante por el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español y que el mismo le sería de aplicación en el período 2021 a 2026, conocer si estarán sujetos a tributación los rendimientos del trabajo que obtenga por el ejercicio (dentro de dicho período de aplicación del régimen especial) de los siguientes derechos de adquisición de acciones del grupo y, si la sujeción es parcial, conocer cómo calcular la parte sujeta en España:

a) Derechos de adquisición "consolidados" a 31-12-2020, por haber transcurrido 3 años del Plan y haber cumplido los objetivos.

b) Derechos de adquisición "no consolidados" a 31-12-2020, en tanto que en esta fecha no habrían transcurrido los 3 años del Plan y se desconoce si se cumplirán los objetivos.

Normativa:

LIRPF, 35/2006, Art. 93.

RIRPF, RD 439/2007, Arts. 113 a 120.

[V0814-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: El consultante es beneficiario de una pensión de jubilación, y se le ha concedido un complemento de pensión contributiva para la reducción de brecha de género, que está siendo objeto de retención por parte de la Seguridad Social.

Cuestión planteada: Tributación de dicho complemento.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 17.

[V0817-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: El consultante (dado de alta en el IAE y que realiza formaciones de diferentes sistemas, aplicaciones, etc.) ha impartido una formación de Office365 al profesorado de un centro educativo.

Cuestión planteada: Tributación en IVA e IRPF (retenciones).

Normativa: Ley 37/1992. RIRPF.

[V0818-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: El consultante pretende transmitir una finca rústica sobre la que se construyeron con posterioridad a su adquisición instalaciones de riego, la estructura de un invernadero y algunos muros.

Cuestión planteada: Forma de cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa:

LIRPF, Ley 35/2006, Art. 35 a 37.

RIRPF, Real Decreto 439/2007, Art. 40.

[V0819-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: Persona física socio de una sociedad que presta servicios profesionales.

Cuestión planteada: **Calificación en el IRPF de la remuneración que percibe dicho socio de la sociedad por la prestación de sus servicios a la misma y sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Normativa:

LIRPF, Ley 35/2006, Art. 17, 27 y 41.

LIVA, Ley 37/1992, Art. 4, 5, 7 y 11.

[V0820-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: El consultante está jubilado desde el 24 de junio de 2019. Después de reclamar, el INSS le ha reconocido al consultante en su pensión, el complemento de maternidad con efectos retroactivos desde la fecha de su jubilación - 24 de junio de 2019-. Como consecuencia de lo anterior, se le han pagado atrasos por dicho concepto. La entidad pagadora le ha practicado retención, tanto en el abono de los atrasos como en el abono de la prestación periódica.

Cuestión planteada: **Si dicho complemento está exento de tributación en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF, o por el contrario está sujeto a retención.**

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 17.

[V0821-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, trabajador en un Ayuntamiento, presentó demanda ante los Juzgados de lo Social en fecha 27 de septiembre de 2019 reclamando el derecho a ocupar un puesto de trabajo de superior categoría, responsabilidades y salarios. La sentencia del Juzgado de lo Social nº 31 de Madrid de 17 de diciembre de 2019 estima en parte la demanda: anula el nombramiento realizado en nombre de un tercero y obliga a la convocatoria de un proceso de selección para la cobertura del puesto de trabajo solicitado por el consultante. Posteriormente la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de diciembre de 2020 confirmó la sentencia del Juzgado de lo Social nº 31 de Madrid de 17 de diciembre de 2019. El consultante solicitó al Ayuntamiento, el 22 de abril de 2021, su designación para el puesto de trabajo antes mencionado, la Concejalía Delegada de Personal del Ayuntamiento convocó el 17 de mayo de 2021, el proceso selectivo para ocupación de la plaza, y finalmente tras superar las pruebas de acceso, fue nombrado por Decreto de fecha 1 de diciembre de 2021. El consultante presentó, nuevamente, demanda contra el Ayuntamiento en los Juzgados de lo Social en fecha

27 de julio de 2022, reclamando el pago de las diferencias salariales dejadas de percibir, de abril a noviembre de 2021, 5.424,16 euros, y adicionalmente solicitó una indemnización por daños y perjuicios por vulneración de derechos fundamentales. El 23 enero de 2023, en acto de conciliación se produce la conciliación con avenencia en el Juzgado de lo Social nº 27 de Madrid en los siguientes términos: "1.-El demandante desiste de la pretensión por vulneración de derechos fundamentales. 2.- En cuanto a la reclamación de cantidad por diferencias salariales y considerando la sentencia del Juzgado de lo Social 31 de Madrid, las partes acuerdan que el Ayuntamiento abonará al demandante la cantidad de 16.000 euros brutos que serán abonados en el plazo máximo de 3 meses."

Cuestión planteada: Imputación temporal de las diferencias salariales percibidas. Aplicación de la reducción contemplada en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 14.2.a) y 18.2.

[V0822-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: La consultante ejerce la actividad profesional de "médicos especialistas". La actividad se ejerce en tres centros de trabajo distintos.

Pretende adquirir un vehículo, ya sea en propiedad, renting o leasing, para destinarlo en la actividad.

Cuestión planteada: Si podría deducirse algún gasto por la adquisición y mantenimiento del vehículo en cualquiera de las formas de adquisición.

Normativa:

LIRPF 35/2006, art. 28.

RIRPF, RD 439/2007, art. 22.

[V0823-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: El consultante reclamó el 10 de diciembre de 2020 al INSS, el complemento de maternidad, que le fue denegado mediante silencio administrativo, por lo que presentó demanda ante el Juzgado de lo Social el 22 de febrero de 2021. No obstante, el juicio señalado para el 3 de octubre de 2022, fue suspendido, dado que la Letrada representante del INSS manifestó que su petición sobre el referido complemento había sido estimada, reconocida, y aprobada. Mediante Resolución del INSS de 7 de noviembre de 2022 se le ha reconocido al consultante en su pensión, el complemento de maternidad, habiéndole liquidado atrasos desde el 7 de febrero de 2019. Al ser el consultante graduado social jubilado, tanto las reclamaciones administrativas previas ante el INSS y la TGSS, como la interposición de demanda ante el Juzgado de lo Social y su posterior defensa judicial, así como los gastos que llevan aparejados, fueron realizados por su persona.

Cuestión planteada: Al haber asumido todos los gastos de defensa jurídica por su persona, de las reclamaciones administrativas previas y las judiciales, en tiempo empleado y desplazamientos, si puede aplicar el gasto deducible establecido en el artículo 19.2.e) de la LIRPF en su declaración de IRPF-2022.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 19.

[V0824-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: En mayo de 2022, se produce el fallecimiento de la madre del consultante. A consecuencia de la aceptación de la herencia, se adjudica al consultante y a sus hermanos la nuda propiedad de los bienes de la herencia y al padre del consultante el usufructo de los mismos. El consultante manifiesta que se han liquidado los impuestos correspondientes.

Cuestión planteada:

- Posibilidad de deducir el importe de los impuestos abonados, así como los gastos de notaría y sepelio, en la declaración de la renta de 2022.
- Forma de cumplimentar la declaración de la renta en relación a los bienes adjudicados.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Artículos 35 y 36.

[V0825-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: Se remite a la cuestión planteada.

Cuestión planteada: **Tributación de la indemnización especial a tanto alzado de la viuda de un fallecido, que tenía reconocida una incapacidad absoluta derivada de un accidente de trabajo.**

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 17.

[V0826-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: La entidad consultante, en un procedimiento de despido colectivo, acreditadas las causas productivas y organizativas que motivan el mismo, transcurrido el período de consultas, llegó a un Acuerdo con la representación de los trabajadores el 7 de julio de 2021. En el citado Acuerdo se estableció un programa de extinción de la relación laboral de empleados de la entidad, que en función de la edad y de los años de prestación de servicios de los empleados afectados, contempla el pago de determinadas cantidades según los siguientes conceptos:

1º Indemnización por despido: la entidad satisface bien una indemnización por despido que, dependiendo de las situaciones en él contempladas, puede ser a tanto alzado o de manera fraccionada. Además, se añade, en determinados supuestos, una cuantía adicional en función de la edad del trabajador. La entidad tiene previsto instrumentar el pago de la indemnización cuando se fraccione, a través de un seguro colectivo de vida suscrita con una entidad aseguradora de la que los empleados serían los asegurados y la entidad consultante el tomador y beneficiario. Dicha póliza de seguro operaría como un instrumento operativo de mediación en pago de las cantidades debidas por la entidad, subsistiendo en todo momento la responsabilidad última de pago de esta última frente a los empleados acogidos al procedimiento de despido colectivo. La póliza que se suscriba no estará sometida al régimen de instrumentación de los compromisos por pensiones.

2º Financiación del coste del convenio especial con la Seguridad Social: el Acuerdo contempla el pago por la entidad consultante del convenio especial obligatorio al que se encuentra obligada y, adicionalmente el pago del convenio especial ordinario y del "convenio especial cláusula adicional" para mantener bases cuyo funcionamiento es similar al ordinario, correspondiendo al trabajador la obligación de pago de estos últimos convenios. El convenio especial puede ser objeto de instrumentación mediante pólizas de seguro con las siguientes características: el convenio especial obligatorio, a través de una póliza de seguro, donde el tomador sería la entidad consultante, los asegurados los empleados y el beneficiario sería la Tesorería General de la Seguridad Social; el convenio especial ordinario, a través de otra póliza de seguro donde el tomador y beneficiario sería la consultante y los empleados serían los asegurados; y el "convenio especial cláusula adicional" para mantener bases, en otra póliza de seguro donde el tomador y beneficiario sería la consultante y los empleados serían los asegurados.

3º Diversas compensaciones económicas: contribución a los planes de pensiones de los empleados, cobertura del capital mínimo garantizado por invalidez mediante una póliza de seguros y pago de la póliza de asistencia sanitaria.

Finalmente, el Acuerdo contempla el pago, a los trabajadores afectados, de una indemnización por movilidad geográfica.

Cuestión planteada: Tratamiento fiscal aplicable en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, de los diversos conceptos económicos contemplados en el referido Acuerdo.

Normativa:

LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 7.e), 17.1, 18.2, 19.2.a), 42, 43, 50, 51 y 52.

RIRPF, RD 439/2007, Arts. 12 y 102.2.

[V0827-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: El consultante fue enviado a la Comisión Europea desde el 16 de octubre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023 como consecuencia del programa de Experto Nacional Destacado en Formación Profesional.

Cuestión planteada: Si le resulta de aplicación la exención regulada en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa:

LIRPF, 35/2006, Art. 7 p.

RIRPF, RD 439/2007, Art. 6.

[V0828-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: El 1 de abril de 2022 la consultante ha dejado de vivir, por motivos laborales, en la que venía constituyendo su residencia habitual y por la cual practicaba deducción por inversión en vivienda habitual, dado que, tal y como señala en el escrito de consulta, este inmueble fue adquirido antes de 2013 utilizando para ello financiación ajena. Además, el 16 de mayo de 2022 firmó un contrato de arrendamiento sobre su vivienda que previsiblemente se extinguirá un año después, queriendo entonces proceder a la venta del inmueble.

Cuestión planteada:

1. Si puede practicar deducción por las cantidades satisfechas en 2022 antes de dejar de residir en la que venía constituyendo su vivienda habitual.

2. Si, en caso de obtener una ganancia patrimonial en una futura venta, esta podría quedar exenta si se reinvirtiera el importe obtenido en una nueva vivienda habitual.

Normativa:

LIRPF, Ley 35/2006. Arts. 38, 68.1.1º y 70.1 y DT 18ª. ; RIRPF. RD 439/2007 Arts. 41, 41bis y 54.1.

[V0829-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: En el año 2021, el consultante ha realizado obras en su vivienda para mejorar la eficiencia energética de la misma, obteniendo con ello una reducción en el consumo de energía primaria no renovable. Manifiesta haber solicitado una subvención autonómica en relación a tales obras. Dicha subvención se encuentra en estado de tramitación y aún no ha recibido resolución acerca de su concesión.

Cuestión planteada: A efectos de la aplicación de la deducción por obras para la mejora de la eficiencia energética en viviendas prevista en la disposición adicional 50ª de la LIRPF, inclusión del importe de la subvención en la base de deducción.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Disposición adicional 50ª.

[V0830-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: En octubre de 2021, la comunidad de propietarios del consultante acuerda la realización de unas obras en su edificio para mejorar la eficiencia energética de las viviendas que lo componen. Para ello se les exige a los propietarios el abono de 50 euros mensuales para sufragar los trámites burocráticos necesarios para la ejecución de las obras. Las obras se inician en septiembre de 2022. Un mes más tarde se incrementa la mencionada cuota mensual hasta los 223,75 euros al mes distribuidos en 60 mensualidades según el presupuesto de obra. El consultante manifiesta que la comunidad de propietarios ha solicitado una ayuda a nivel europeo en relación a la ejecución de las citadas obras.

Cuestión planteada:

- **Posibilidad de deducirse las cantidades satisfechas por la obra en la declaración de la renta de 2022.**
- **En qué períodos impositivos puede aplicarse la deducción y si existen límites en cuanto a las cantidades objeto de deducción.**
- **En caso de que la ayuda se conceda, tributación e imputación temporal de la misma.**

- Forma de justificar las cantidades objeto de deducción.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Disposición adicional 50ª.

[V0831-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: El 30 de junio de 2022 se extinguió mi relación laboral con un banco por medio de un ERE. Antes de extinguirse mi relación laboral con dicho banco, constituí con el mismo un préstamo con garantía hipotecaria con condiciones ventajosas por ser empleado. En el acuerdo del ERE se pactó que a los trabajadores que extinguieran su relación laboral con el banco se les seguiría aplicando las mismas condiciones que a los empleados en activo.

Cuestión planteada: Imputación de la retribución en especie derivada de un préstamo cuando ya no existe relación laboral entre empresa y empleado.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 17.1.

[V0832-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: Médica de Atención primaria del Servicio de Salud de Castilla y León (SACYL) que en su jornada laboral realiza acumulaciones de la agenda de consulta de algún compañero que tiene el día libre por vacaciones, saliente de guardia, incapacidad laboral, etc. En marzo del 2023 va a percibir una nómina en concepto de atrasos de 2022 por la realización de esas acumulaciones.

Cuestión planteada: Imputación temporal de los referidos atrasos en el IRPF.

Normativa: Ley 35/2006, art. 14

[V0833-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: Indica el consultante que "en el año 2021 me fue concedida una subvención por parte de la Comunidad de Madrid por el achatarramiento de un coche antiguo que consistía en un Bono Medioambiental cero emisiones. Este bono es una tarjeta de crédito por un valor de 1250€ y con unas condiciones muy específicas como son el uso exclusivo en unas pocas empresas muy determinadas de coches y motos compartidas y con un plazo máximo de uso de 2 años".

Cuestión planteada: Tributación en el IRPF del referido bono.

Normativa: Ley 35/2006, art. 33

[V0835-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, estando inscrito como demandante de empleo en su oficina correspondiente de la Comunidad de Madrid del lugar donde residía, se le contrató en Cataluña para desempeñar un trabajo durante los meses de julio, agosto y septiembre. El consultante estuvo viviendo de alquiler en Cataluña durante esos tres meses con motivo de su trabajo. Al acabar su contrato tuvo que volver a vivir a su lugar de residencia en la Comunidad de Madrid. Por lo tanto, en el ejercicio 2022 el consultante estuvo viviendo en Cataluña 92 días, y en la Comunidad de Madrid 273 días.

Cuestión planteada:

- **Comunidad Autónoma de residencia habitual del consultante en el período impositivo 2022.**

- **Si tiene derecho a la aplicación del incremento de gasto por movilidad geográfica en su declaración de IRPF de 2022.**

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 19, y 72.

[V0836-23](#), de 10/04/2023

Descripción de hechos: El ayuntamiento consultante convoca cada año unas ayudas (Ayudas para estudiantes de educación superior del municipio) cuyas bases específicas reguladoras fueron publicadas en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de 24 de abril de 2021. El objeto de dichas bases es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva (para establecer el orden de prelación se tiene en cuenta la nota media del expediente académico), de ayudas para estudiantes de educación superior del municipio. Pueden ser beneficiarios los estudiantes que cumplan los requisitos del artículo 2 de dichas bases: estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de 2 años, no haber cumplido los 31 años, estar matriculado en el curso indicado en la convocatoria (curso 2021-22 para la convocatoria 2021-22) de los estudios establecidos en el artículo 1 y haber aprobado en el curso (curso 2021-22 para la convocatoria 2021-22) el 80% de los créditos matriculados en estudios universitarios de grado y enseñanzas artísticas superiores o el 100% del curso en el caso de ciclos formativos. Según el artículo 1, los estudios objeto de estas ayudas tienen que ser títulos oficiales cursados en centros de toda España y con validez en todo el Estado español, pudiendo ser estudios universitarios de grado, enseñanzas artísticas superiores o ciclos formativos de grado superior.

Cuestión planteada: Si se trata de becas exentas de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF, 35/2006, Arts. 7 j, 17.

RIRPF, RD 439/2007, Art. 2.

[V0871-23](#), de 12/04/2023

Descripción de hechos: El consultante junto con sus hermanos recibió por herencia de su padre en 1982 la nuda propiedad de una vivienda. El usufructo vitalicio sobre la misma correspondió al cónyuge supérstite. Otorgan escritura de aceptación de la herencia en 1989. En 2020 falleció la madre consolidando los hermanos la plena propiedad al extinguirse el usufructo vitalicio. Venden la vivienda en 2022.

Cuestión planteada: Solicitan conocer el valor de adquisición de cara a determinar la posible ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la transmisión realizada en 2022.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 33, 34, 35, 36

[V0872-23](#), de 13/04/2023

Descripción de hechos: El consultante es partícipe de un plan de pensiones constituido en régimen de gananciales. Tras el divorcio y de acuerdo con el convenio regulador del mismo, le corresponde a su ex cónyuge la mitad de las prestaciones percibidas del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Tratamiento fiscal del importe las prestaciones percibidas del plan de pensiones.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 11-2, 17-2-a-3, 55, DT 12; RD 439/2007 art. 80; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0874-23](#), de 13/04/2023

Descripción de hechos: El consultante es partícipe de dos planes de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, uno individual y otro de empleo.

Se le notificó el acceso a la jubilación anticipada en enero de 2021, con efectos desde el 8 de diciembre de 2020.

En 2022 efectuó el rescate parcial del plan de pensiones individual por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas con anterioridad a 2007.

En 2023 efectuó el rescate parcial del plan de pensiones de empleo por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas con anterioridad a 2007.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0875-23](#), de 13/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones de empleo con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0877-23](#), de 13/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, partícipe de un plan de pensiones de empleo con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate parcial del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0883-23](#), de 14/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0885-23](#), de 14/04/2023

Descripción de hechos: La sociedad consultante R se dedica al cultivo y explotación de terrenos rústicos y está participada por varias personas físicas con diferentes porcentajes de participación (Pf1, Pf2 y Pf3 al 16,67%, respectivamente y Pf4, Pf5, Pf6, Pf7 y Pf8 al 10%, respectivamente).

La entidad R se constituyó en 2012 con diversas aportaciones dinerarias y no dinerarias, consistiendo estas últimas en la aportación de diversas fincas por otra sociedad. La consultante se subrogó en las cargas hipotecarias existentes en garantía de diversos préstamos.

Se manifiesta en el escrito de consulta que la entidad R ha recibido varias ofertas para la compra de la principal finca en explotación, de forma que los socios personas físicas se plantean iniciar, con los recursos generados por la venta, actividades económicas alternativas a la tradicional.

Asimismo, se manifiesta que la entidad R no tiene la condición de entidad patrimonial, ni tiene como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, en el sentido de lo dispuesto por el artículo 4. Ocho dos de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio.

Para llevar a cabo las nuevas actividades los socios se están planteando crear una sociedad holding (Newco) por parte de todos, o bien, dos o más sociedades holding (Newco1, Newco2, etc), por grupos de socios o incluso por cada socio, mediante la aportación no dineraria a estas sociedades de nueva creación de las participaciones que poseen en la sociedad consultante R.

Como consecuencia de la reestructuración planteada, se indica que la participación de Newco o, en su caso, de las entidades holdings que se pudieran crear, en la entidad R será siempre superior al 5%.

Asimismo, se indica la posible constitución posterior por Newco o, en su caso, por las diversas holding creadas, de una o varias sociedades dependientes que inicien y desarrollen las nuevas actividades económicas o canalicen las inversiones de los recursos generados con la venta por R de la finca.

Según se dice, la operación se realiza para gestionar, racionalizar y estructurar la gestión de los títulos de los aportantes, lo que permitirá abordar sus proyectos de inversión a medio y largo plazo. Desde la sociedad o sociedades holding, se centralizaría la toma de decisiones con el fin de poder incidir de mejor forma en el desarrollo de las entidades participadas, logrando una mayor coordinación y aprovechamiento de los recursos de cada empresa, adoptando políticas de colaboración entre estas empresas participadas, al tiempo que se lograría mejorar la capacidad de financiación, comercial, de administración y de negociación con terceros.

Los principales motivos económicos de la operación son los siguientes:

.- Reordenar los patrimonios empresariales en estructuras más racionales, para facilitar su mantenimiento y crecimiento.

.- Permitir en el caso de que se cree una sociedad holding por cada socio o grupo de socios, la planificación y gestión de los patrimonios de forma separada, facilitando el futuro relevo generacional.

.- Generar suficiencia económica para obtener mejor financiación de cara a realizar nuevas inversiones en nuevos proyectos empresariales.

Cuestión planteada:

Si la operación descrita puede acogerse al régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y si existen motivos económicos válidos.

Confirmación de que, en cualquiera de los casos indicados, los socios de la entidad R no experimentarán un incremento patrimonial gravado como consecuencia de la aportación por aplicación del citado régimen especial y el diferimiento que conlleva.

Confirmación de que el reparto de dividendos de la entidad R a la sociedad Newco o sociedades holding de próxima constitución, se beneficiará de la exención del artículo 21 de la LIS, en la medida en que se cumplan los requisitos de dicho artículo. Igualmente, y aunque lo previsible es que la participación se mantenga a largo plazo, confirmación de que por aplicación del principio de subrogación de derechos y obligaciones asociadas a las participaciones aportadas, previsto en el artículo 84 de la LIS, no existirá restricción alguna a la exención porque la participación fuese transmitida por la sociedad o sociedades holding antes de completar un año de posesión teniendo en cuenta que han sido poseídas por los socios aportantes durante mucho más de un año.

Calificación fiscal de los dividendos percibidos por la sociedad o sociedades holding, repartidos por la sociedad consultante, teniendo en cuenta el principio de subrogación del artículo 84 de la LIS, el apartado 2.8 de la Norma de Valoración 9ª del Plan General Contable, y el hecho de que sean repartidos dividendos con cargo a reservas generadas con anterioridad a la adquisición de estas participaciones por la sociedad Newco o sociedades holding.

Si la calificación de las operaciones sería diferente por el hecho de que sólo uno de los socios o grupo de socios constituyese una sociedad holding para gestionar su participación y crear una o varias sociedades que lleven a cabo nuevas actividades económicas o inversiones, exclusivamente por esa rama. En ese caso los dividendos que repartiese la sociedad consultante lo serían a los socios que no hubiesen constituido sociedad holding, que tributarían por IRPF, y a la sociedad holding constituida por el otro socio o grupo de socios

Normativa:

LIRPF Ley 35/2006 arts. 33.1, 37; LIS Ley 27/2014 arts. 76-5, 78, 80, 87, 89-2, 21

[V0890-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: La consultante es "webcamer", creadora de contenido erótico audiovisual, el cual desempeña tanto en directo mediante streaming, como mediante la producción y realización de vídeos y fotografías.

Cuestión planteada:

1.) Clasificación de la actividad o actividades en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.) Deducibilidad en el IRPF de los gastos de vestuario, estética, etc en los que incurre para la realización de su actividad.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 28; TRLRHL, Real Decreto Legislativo 2/2004, artículos 78 a 91.

[V0891-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: El consultante se adjudica en 2022, por sentencia de divorcio, el 100 por ciento de la que venía constituyendo la vivienda familiar, y, al mismo tiempo, el préstamo hipotecario que grava dicha vivienda, haciéndose cargo, por tanto, de la totalidad de los pagos vinculados con este, aunque ambos ex cónyuges continúan como prestatarios solidarios en el mismo.

Cuestión planteada: Si, a partir de la sentencia de divorcio, puede practicar la deducción por inversión en vivienda habitual en función de la totalidad de las cantidades que satisfaga por el 100% del préstamo, aunque en él figuren ambos adquirentes como prestatarios.

Normativa: Ley 35/2006 Art. 68.1.1º y DT 18ª

[V0893-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: Por sentencia de un juzgado de lo social de 2 de junio de 2022 se condena a la entidad consultante a abonar a una empleada "18.327,32 euros en concepto de diferencias retributivas devengadas en el periodo de octubre 2019 a junio 2021, así como al abono de la retribución correspondiente a dicho puesto de trabajo a partir de dicha fecha y mientras se mantenga su desempeño, más el 10% de interés de demora". Mediante transferencias realizadas en junio y julio de 2022 se abonan los atrasos correspondientes al período 13/10/2019 a 30/06/2022.

Cuestión planteada: Aplicación de la reducción del 30 por 100 del artículo 18.2 de la Ley 35/2006 a los atrasos correspondientes a las diferencias retributivas abonadas.

Normativa: Ley 35/2006, art. 18

[V0894-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: La consultante se dedica a la fabricación de azulejo para la restauración en todo el mundo. En la actividad trabajan sus hijos como autónomos colaboradores.

En la actividad utilizan tres vehículos en renting, pero solamente tienen afecto a la actividad uno de ellos, que utilizan exclusivamente para los desplazamientos relacionados con la actividad comercial de la empresa.

Cuestión planteada: Deducibilidad en el IVA y en el IRPF del vehículo destinado exclusivamente a la actividad.

Normativa: LIVA 37/1992, art. 95; RIRPF, RD 439/2007, art. 22

[V0895-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, persona física mayor de 65 años, ha donado en 2022 el 50 por ciento del pleno dominio de la que venía constituyendo hasta ese momento su vivienda habitual. Sobre esta vivienda el consultante era titular del pleno dominio de la mitad indivisa y usufructuario del restante 50 por ciento, siendo su hija la nuda propietaria de esta parte.

Cuestión planteada: Si resulta de aplicación la exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años recogida en el artículo 33.4.b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 33 a 36; RIRPF. RD 439/2007, Art 41bis.

[V0896-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: El consultante ha vendido unas acciones admitidas a negociación de una empresa americana obteniendo por ello una pérdida patrimonial.

Cuestión planteada: A efectos de lo previsto en el artículo 33.5 de la LIRPF, plazo en el que ha de realizar la compra de valores homogéneos para que las pérdidas obtenidas no computen.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Artículo 33.5.

[V0897-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: El contenido de la consulta según las manifestaciones del consultante es la siguiente:

1. El consultante fue residente en España hasta el ejercicio 2017 (inclusive).
2. El 1 de septiembre de 2017 fue contratado por una sociedad cotizada mexicana para prestar sus servicios desde sus oficinas centrales sitas en Ciudad de México, por lo que en esa fecha el consultante y su cónyuge, junto con sus cuatro hijos se trasladaron a México, perdiendo su residencia fiscal en España con efectos desde el ejercicio 2018, en el que pasaron a considerarse residentes fiscales en México.
3. El consultante manifiesta que desde el principio la intención es de regresar a España y recuperar su residencia fiscal en territorio español, una vez terminase su relación laboral en México.
4. A 31 de diciembre de 2017 el consultante era titular del 50% de las participaciones del capital de la entidad no cotizada española cuyo valor de mercado era superior a 4.000.000 euros.
5. La pérdida de la residencia fiscal dio lugar al devengo del impuesto de salida por la ganancia patrimonial latente de las participaciones.
6. En aplicación del artículo 121 del Reglamento del IRPF, el 1 de julio de 2019, dentro del plazo de declaración del IRPF correspondiente al primer ejercicio en el que el consultante no tuvo la condición de contribuyente del impuesto (2018), el consultante presentó autoliquidación complementaria del IRPF 2017 a los efectos de imputar la referida ganancia por exit tax, de la que resultó una deuda a ingresar de 1.114.587,62 euros.
7. En la fecha de la presentación se solicitó el aplazamiento de la deuda con ofrecimiento de garantías.
8. El aplazamiento se solicitaba hasta el 30 de junio de 2023, fecha en que finaliza el periodo de presentación de la autoliquidación del IRPF correspondiente al quinto ejercicio siguiente al último en que el consultante tuvo la condición de residente en España, sin perjuicio de poder solicitar la ampliación del aplazamiento en caso de que el desplazamiento laboral se prolongase más de cinco años.
9. La solicitud de aplazamiento fue denegada mediante resolución notificada el 24 de noviembre de 2020. Esta resolución inició un nuevo periodo de ingreso de la autoliquidación complementaria finalizando el 5 de enero de 2021.
10. El consultante interpuso reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra la denegación del aplazamiento, la cual se encuentra pendiente de resolución.

11. El 4 de enero de 2021 el consultante solicita al TEAC en el seno de la reclamación económico-administrativa la suspensión de la denegación del aplazamiento y del ingreso de la deuda estando pendiente de resolución.

12. El 9 de abril de 2021 la Dependencia de Recaudación notificó al consultante una liquidación de intereses de demora por importe de 63.325,37 euros por el periodo transcurrido entre la fecha de presentación de la autoliquidación complementaria y la fecha de finalización del periodo de ingreso abierto con la denegación del aplazamiento (5 de enero de 2021).

13. El 7 de mayo de 2021, el consultante interpuso reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid contra la liquidación de intereses de demora, que se encuentra pendiente de resolución.

14. El 20 de mayo de 2021 solicitó la suspensión automática de la liquidación de intereses de demora mediante la aportación de aval bancario, la cual ha sido concedida por la AEAT mediante acuerdo notificado el 1 de julio de 2021.

15. En el ejercicio 2022 (quinto ejercicio siguiente en el que tuvo la condición de residente en España) el consultante seguía siendo residente fiscal en México. Manifiesta que, durante el segundo semestre de 2023 finalizará su relación laboral con la empresa por lo que prevé recuperar la residencia fiscal española con efectos desde el ejercicio 2024.

16. Por ese motivo, el 30 de diciembre de 2022, presentó un escrito ante la AEAT solicitando que, en caso de que el TEAC estimase la reclamación interpuesta contra la denegación de aplazamiento y se le concediese un aplazamiento de su autoliquidación complementaria, dicho aplazamiento finalice en la fecha de presentación de la autoliquidación IRPF de 2024 (primer ejercicio en que vuelva a ser contribuyente), es decir, 30 de junio 2025.

17. Manifiesta que, no habiendo transmitido la titularidad de las participaciones, la recuperación de la residencia fiscal española en el ejercicio 2024, produciría la extinción de la deuda en el momento de la presentación de IRPF 2024.

18. En este contexto, se está planteando la posibilidad de proceder al pago de la deuda y desistir de la reclamación ante el TEAC.

19. Manifiesta que la AEAT liquidaría intereses de demora desde la presentación de la complementaria hasta la fecha del pago (parte ya se exigieron) y el consultante pagaría los mismos.

20. El artículo 95 bis de la Ley del IRPF habilita al consultante a solicitar la rectificación de la autoliquidación complementaria.

21. El interesado indica que obtendrá la devolución de la deuda ingresada junto con los intereses devengados a su favor desde el ingreso de la deuda hasta que se practique la devolución.

22. No obstante, indica que no se aclara si “las cantidades ingresadas correspondientes a las ganancias patrimoniales” a que hace referencia el artículo 95

bis.5 LIRPF incluye también la devolución de los intereses de demora que el consultante habría satisfecho a la Administración tributaria tras el ingreso de la deuda.

Cuestión planteada: El objeto de la consulta es conocer si la devolución de las cantidades ingresadas correspondientes a las ganancias patrimoniales del artículo 95 bis.5 de la LIRPF, que trae causa de la recuperación de la residencia fiscal española por parte del consultante sin haber transmitido las participaciones que detonaron la ganancia patrimonial por “exit tax”, incluye también la devolución de los intereses de demora satisfechos a favor de la Administración y devengados desde la presentación de la autoliquidación complementaria hasta la fecha de pago de la deuda.

Normativa: Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)

[V0898-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: La consultante manifiesta que ha realizado una inversión en su vivienda respecto de la cual se le ha concedido una subvención al amparo del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. A consecuencia de dicha inversión, la vivienda ha pasado a tener una calificación energética "B".

Cuestión planteada: Determinación de la base de deducción a efectos de la aplicación de la deducción por obras para la mejora de la eficiencia energética en viviendas prevista en el apartado 2 de la disposición adicional 50ª de la LIRPF.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Disposición adicional 50ª.

[V0904-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: La consultante tiene previsto instalar unas placas fotovoltaicas en su vivienda unifamiliar.

Cuestión planteada: Posibilidad de aplicarse la deducción por obras para la mejora de la eficiencia energética en viviendas prevista en el apartado 3 de la disposición adicional 50ª de la LIRPF.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Disposición adicional 50ª.

[V0905-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: La consultante y su cónyuge adquirieron, por mitades indivisas, una vivienda que constituye actualmente su residencia habitual. Sobre ella recae un préstamo hipotecario en el que ambos figuran como prestatarios. No obstante, el 100 por ciento de los pagos por amortización, y demás gastos relacionados con el préstamo, viene satisfaciéndolos únicamente uno de los cónyuges a través de una cuenta de su exclusiva titularidad.

Cuestión planteada: Posibilidad, por parte de uno de los cónyuges, de practicar la deducción en función de la totalidad de las cantidades que satisface, las cuales se destinan a amortizar el 100 por ciento del préstamo que grava la vivienda y no únicamente en función del 50 por ciento, que le correspondería en virtud de su participación en el préstamo y de su porcentaje de propiedad de la vivienda.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006 Art. 68.1.1º y DT 18ª: RIRPF. RD 439/2007 Art. 54.1

[V0906-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0907-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: Una enfermera trabaja prestando sus servicios en el servicio de urgencias de la red de Atención Primaria de un Servicio de Salud autonómico. Su jornada laboral es de 15:00 a 8:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 8:00 horas en fines de semana y festivos, permaneciendo en el centro de trabajo de forma ininterrumpida, salvo por las asistencia domiciliaria que tienen que realizar.

El empleador (el Servicio de Salud autonómico) contrata el servicio, en aquellos lugares donde es posible, con una empresa de hostelería de la zona, para que les lleven al centro las comidas y las cenas. Pero hay lugares donde no es posible contratar dicho servicio porque no existe en la zona una empresa que lo preste o no les resulta interesante a las que hay. En ese caso el empleador abona en la nómina

mensual una cantidad de 10 euros diarios en concepto de manutención a dichos trabajadores.

Cuestión planteada: Consideración fiscal de la cantidad percibida en concepto de manutención por los trabajadores, y posibilidad de exención fiscal en el IRPF.

Normativa: RIRPF, art. 9.

[V0908-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo en enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0909-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo en enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8,; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0910-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo en enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0911-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo en enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0912-23](#), de 18/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V0924-23](#), de 19/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, residente en España, recibió, en el año anterior a la fecha de presentación de su consulta, una pensión procedente de Canadá. Esta renta está sujeta en Canadá a una retención del 8% con la condición de que se presente declaración de la renta en Canadá todos los años o a una retención del 15% en el caso de que no se presente declaración de la renta en Canadá.

Cuestión planteada: Si, en el caso de dejar de presentar la declaración de la renta en Canadá y comenzar a presentar la declaración de la renta en España, la consultante tendría derecho a la devolución de la retención del 15% practicada por Canadá en las rentas procedentes de la pensión.

Normativa: CDI Canadá; LIRPF, 35/2006, Art. 80.

[V0925-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: El consultante se ha trasladado el 20 de enero de 2022 al Principado de Andorra. Hasta dicho momento había sido residente fiscal en España. Dispone en España de varios inmuebles de los que recibe renta por alquiler a nivel particular.

Cuestión planteada:

Residencia fiscal en España.

Tributación de las rentas percibida por el alquiler de inmuebles sitios en España.

Devolución de IVA por las compras que efectúe en sus viajes a España.

Obligación y plazo de presentación del modelo 030. Otras obligaciones formales

Normativa: Art. 21 y 117 LIVA; Art. 24 y ss TRLIRNR; Art. 9 y D.T. sexta RIVA; Arts. 9, 21, 22, 27, LIRPF; CDI España-Andorra; Orden EHA/3695/2007

[V0927-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: Dos hermanas ostentan la nuda propiedad de una vivienda mientras que su madre es usufructuaria de la misma. La vivienda se destina al arrendamiento y las rentas las percibe una de las hijas.

Cuestión planteada: Tributación de la operación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 11, 22, 85

[V0928-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: El consultante y su hermano adquieren por herencia un piso al cincuenta por ciento cada uno. Van a extinguir el condominio sobre dicho inmueble para quedarse el consultante el cien por cien del inmueble y compensar a su hermano en metálico.

Cuestión planteada: Tributación de la operación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 33, 34, 35, 36; TRLITPAJD, RDLeg 1/1993, Arts. 4, 7

[V0929-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: En 2004 fallece el padre de la consultante. Ella junto con otros dos hermanos reciben como herencia la nuda propiedad de un inmueble. La viuda del causante recibe el usufructo vitalicio sobre el mismo. Venden la vivienda en 2021.

Cuestión planteada: Solicitan saber el valor de adquisición y de transmisión de la nuda propiedad y el usufructo a efectos de determinar la ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 33, 34, 35, 36

[V0934-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: La consultante tiene el usufructo vitalicio de varios inmuebles destruidos por la erupción volcánica acaecida en la Isla de la Palma, correspondiendo la nuda propiedad a sus hijos. A consecuencia de la destrucción de los inmuebles han recibido una indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuestión planteada: Distribución de la indemnización entre la consultante y sus hijos a efectos del IRPF.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, disposición adicional quinta.

[V0935-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: La consultante ha perdido el derecho a la exención de la prestación por desempleo en pago único al haberse dado de baja como autónomo en diciembre de 2022.

Cuestión planteada: Si al importe que debe regularizar e incorporar en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2022 le puede resultar de aplicación la reducción del 30 por ciento del artículo 18 de la Ley del Impuesto.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 18.

[V0936-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: Los consultantes son un matrimonio que en el año 2010 adquirió una vivienda conjuntamente con una plaza de garaje en Madrid capital cuyo destino era el de residencia habitual. Durante los años 2018 y 2019 la cónyuge desarrolla problemas de salud por una enfermedad respiratoria, indicando en los informes médicos adjuntos que se debe a la contaminación atmosférica urbana. Debido a dicha enfermedad y por la recomendación del personal médico facultativo el matrimonio procedió a trasladarse a una vivienda en un municipio a las afueras de Madrid en régimen de arrendamiento con fecha julio de 2019. Señalan que para sufragar los gastos de este alquiler proceden a arrendar su anterior vivienda habitual en propiedad a partir de agosto de 2019. A partir las fechas señaladas se observa una notable mejoría en el estado de salud de la consultante y es entonces cuando se plantean adquirir una vivienda en el municipio en el que residían en régimen de arrendamiento, procediendo a su adquisición en septiembre de 2020. Una vez adquirida esta vivienda el matrimonio procede a la venta de su anterior vivienda habitual que se encontraba arrendada, consiguiendo la venta en marzo de 2022. Indican que se ha reinvertido la totalidad del importe obtenido en la venta en la amortización del préstamo hipotecario que recaía sobre la nueva vivienda.

Cuestión planteada: Si es posible aplicar en este caso la exención por reinversión en vivienda habitual.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 38; RIRPF, RD 439/2007 Artículos 41 y 41 bis.

[V0943-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: La consultante es propietaria de un piso en una urbanización. La comunidad de propietarios de dicha urbanización es dueña de una bar en las zonas comunes. Se alquila el bar para su explotación por un tercero con una renta anual de 2.200 euros.

Cuestión planteada: Solicita conocer cómo deben tributar esos ingresos para los propietarios y si se ha de elaborar el modelo 184 en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 22, 86-90

[V0944-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: Durante los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, el consultante ha realizado en su vivienda habitual unas obras que han mejorado la eficiencia energética de la misma reduciendo el consumo de energía primaria no renovable en más de un 30 por ciento. Manifiesta que las obras han sido abonadas en 2023 por un importe superior al límite de 7.500 euros de base máxima anual de deducción que fija la normativa.

Cuestión planteada: A efectos de la aplicación de la deducción por obras para la mejora de la eficiencia energética en viviendas prevista en el apartado 2 de la disposición adicional 50ª de la LIRPF, posibilidad de deducirse las cantidades que excedan del límite de la base máxima anual de deducción en ejercicios posteriores.

Normativa: LIRPF. Disposición adicional 50ª.

[V0946-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: El consultante y su esposa conviven con su hijo mayor de 25 años, que tiene un grado de discapacidad del 89%. Durante el año 2022, su hijo realizó un contrato en prácticas por el que obtuvo unos ingresos brutos de 11.281,12 euros (información de AEAT). Según manifiesta el consultante, en el borrador de la declaración de IRPF de 2022 del matrimonio, sí que aparece el mínimo por descendientes por su hijo, el cual aparece con un volumen de rentas de 813,02 euros.

Cuestión planteada: Si el borrador es correcto, y pueden aplicar el mínimo por descendientes por su hijo, o por el contrario, no tienen derecho a aplicar dicho mínimo.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 58.

[V0951-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: Indica el consultante que en febrero de 2022 la Gerencia de Atención Primaria de Salamanca le abonó 141.411,76€ "por jubilación improcedente con fecha 4 de noviembre de 2019 hasta la jubilación definitiva con fecha 26 de enero del 2022, según sentencia judicial del TSJ de 25 de marzo del 2021".

Cuestión planteada: Aplicación de la reducción del 30 por 100 del artículo 18.2 de la Ley 35/2006.

Normativa: Ley 35/2006, art. 18

[V0958-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: Por Resolución del INSS de 5 de julio de 2022, se le ha reconocido al consultante en su pensión, el complemento por maternidad. Como consecuencia de lo anterior, se le han pagado atrasos por dicho concepto, dado que han surgido unas diferencias. La entidad pagadora le ha practicado retención tanto en el abono de los atrasos como en el abono de la prestación periódica.

Cuestión planteada: Si dicho complemento está exento de tributación en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF, o por el contrario, está sujeto a retención.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 17.

[V0961-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: La entidad consultante es una asociación declarada de utilidad pública acogida a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que tiene establecido el pago de una cuota única de entrada a fondo perdido para adquirir la condición de socio de la misma.

Cuestión planteada: Si los socios pueden acogerse a la deducción por donativos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la citada cuota de entrada.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 68.3.

[V0964-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: Como consecuencia de la estimación de una reclamación económico-administrativa dictada el 11 de julio de 2022, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) devuelve a la consultante lo indebidamente ingresado por el IRPF-2013 junto con los intereses de demora.

Cuestión planteada: Tributación en el IRPF de los referidos intereses.

Normativa: Ley 35/2006, art. 33

[V0970-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: El consultante manifiesta que es propietario de acciones y otros títulos emitidos por una sociedad suspendida de negociación en 2014 y cuyas acciones dejaron de estar admitidas a negociación en 2022.

Cuestión planteada: Si puede reflejarse una pérdida patrimonial en 2022 por las acciones y los activos financieros.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 33, 34, 35, 36 y 37.

[V0972-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: La sociedad de responsabilidad limitada consultante manifiesta que satisface rendimientos de trabajo a dobladores sometidos al Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad (BOE de 14 de agosto).

Asimismo manifiesta que dichos trabajadores mantienen con la sociedad relaciones laborales inferiores al año, incluso con una duración diaria, habiendo solicitado a la sociedad que les aplique un tipo de retención del 15 por ciento y no el mínimo establecido actualmente en un 2 por ciento.

Cuestión planteada: Si es posible la aplicación del tipo de retención del 15 por ciento y no del mínimo establecido en el 2 por ciento.

Normativa: RIRPF, RD 439/2007, artículos 86 y 88.

[V0976-23](#), de 20/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, en 2012, estando incurso en un proceso de divorcio, en el que previsiblemente (de conformidad con el Auto de medidas provisionales previas) se concedería a su cónyuge el uso del domicilio familiar, entrega una señal para la compra de su necesaria nueva residencia habitual, en la localidad de Yebes. Sin embargo, pocos días antes al que formalizó la escritura de compraventa, en 2012, se dictó sentencia de divorcio, atribuyéndosele al consultante el uso de la vivienda familiar, para convivir en esta con sus dos hijos; ello le impidió llegar a ocupar la vivienda adquirida en Yebes. En marzo de 2021, tras alcanzar su hijo menor independencia económica, al obtener un trabajo estable, ambos se trasladan a la vivienda en Yebes, tras acondicionarla. El 7 de abril de 2022 los ex cónyuges vendieron la que fue vivienda familiar y habitual del consultante, el cual, del importe obtenido, destinó 28.998,200 euros a amortizar el préstamo hipotecario que gravaba su vivienda de Yebes.

Cuestión planteada:

a) Respecto de la vivienda adquirida en Yebes en 2012. Derecho a practicar la deducción por inversión en vivienda habitual, por el ejercicio 2022 y los precedentes no prescritos, dadas las circunstancias que le impidieron trasladar allí su residencia en 2012 con carácter habitual y permanente.

b) Respecto de la venta el 7 de abril de 2022 de la que fue su vivienda habitual hasta el traslado en 2021 a la vivienda de Yebes, posibilidad de acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual.

Normativa: Ley 35/2006 Art. 38.1, 68.1.1º, DA 23ª y DT 18ª ; RD 439/2007 Arts. 41 y 54.

[V0991-23](#), de 21/04/2023

Descripción de hechos: La sociedad consultante tiene un empleado que va a ser desplazado a Dinamarca para desarrollar su actividad laboral y al que le va a aplicar el régimen de excesos regulado en el artículo 9.A.3.b).4º del Reglamento del IRPF. Existe la posibilidad de que este empleado perciba retribución variable (incentivos) por su actividad laboral desarrollada en Dinamarca. En relación con esta retribución variable, la consultante indica que la puede cobrar tanto si desarrolla su actividad laboral en Dinamarca como si la desarrollara en otro país, inclusive España, y que debe su abono a una normativa de retribución variable fijada por la compañía.

Cuestión planteada: Conocer si a dicha retribución variable le es aplicable el régimen de excesos y, por tanto, puede considerarse exenta de tributación.

Normativa: RIRPF, RD 439/2007, Art. 9.A.3.b.4

[V1000-23](#), de 25/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, participe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1001-23](#), de 25/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, participe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1002-23](#), de 25/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, participe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1003-23](#), de 25/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, participe de un plan de pensiones de empleo con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1005-23](#), de 25/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, participe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo en enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1007-23](#), de 25/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, participe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1009-23](#), de 25/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, participe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1011-23](#), de 25/04/2023

Descripción de hechos: El consultante extinguió su relación laboral a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo en 2018.

Es participe de dos planes de pensiones, uno de la modalidad individual y otro de empleo, ambos con aportaciones anteriores a 2007.

Accederá a la jubilación en 2024.

En 2023, tiene la intención de efectuar el rescate, en forma de capital, del plan de pensiones de empleo por la contingencia de desempleo de larga duración y, en 2024, el rescate del plan de pensiones individual por la contingencia de jubilación.

Cuestión planteada: Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 art. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 art. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1023-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, profesional con alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), presta, entre otros, servicios relativos a la elaboración de informes científicos, proyectos de investigación y desarrollo, asistencia técnico-científica y redacción de dossiers legales a una asociación europea de defensa del medio ambiente y biodiversidad con sede en Bélgica.

Cuestión planteada: Tributación en IAE, IVA e IRPF.

Normativa: TRLRHL. Ley 37/1992. Ley 35/2006

[V1024-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: El consultante pretende donar su vivienda habitual a sus dos hijos. La vivienda fue adquirida en 1997 con su mujer bajo el régimen de sociedad de gananciales. Al fallecimiento de su mujer, ocurrido en 2007, se procedió a la liquidación de la sociedad conyugal, y a la aceptación y liquidación de la herencia, adjudicándose el consultante cuatro sextas partes de la vivienda en pleno dominio.

Cuestión planteada: Fecha de adquisición correspondiente a la vivienda a efectos de determinar la ganancia o pérdida patrimonial obtenida en la donación.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 33, 34, 35 y 36.

[V1025-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: La consultante va a proceder a la venta de un solar del que no indica la fecha de adquisición.

Cuestión planteada: Tributación de la mencionada operación.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 33.1, 34 y 35.

[V1026-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, actualmente mayor de 65 años, adquirió en gananciales en el año 1995, junto con su entonces mujer, una vivienda utilizada como residencia habitual hasta el año 2007, fecha en la que acuerdan su separación legal. El uso y disfrute de la vivienda se atribuyó a su ex-mujer y sus dos hijos. Desde esta fecha el consultante deja de residir en ella y adquiere un apartamento en el año 2015. En marzo de 2022 la sentencia de disolución del matrimonio estableció el uso común de la vivienda por periodos semestrales, correspondiéndole al consultante desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023 y así sucesivamente hasta la liquidación efectiva del haber ganancial, no obstante, en su escrito indica que se trasladó allí a vivir desde el 5 de enero de 2023. Actualmente ambos tienen intención de vender la vivienda objeto de consulta para poder así liquidar la sociedad de gananciales.

Cuestión planteada: Si, en caso de venta de la vivienda antes referida, puede aplicarse la exención del artículo 33.4 b) de la Ley 35/2006 si obtiene una ganancia patrimonial.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 33.4.b); RIRPF. RD 439/2007, Art 41 bis

[V1027-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: En 2022 el consultante ha percibido sus rendimientos del trabajo (prestación por incapacidad laboral) de su empresa (hasta 30 de junio de 2022: 13.363,83€) y del INSS (resto del año 7.080,92€).

Cuestión planteada: Existencia de uno o dos pagadores a efectos de determinar la obligación de presentar la declaración del IRPF-2022

Normativa: Ley 35/2006, art. 96

[V1028-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: El consultante es copropietario junto con otras personas de un terreno rústico con plantaciones de olivos y otros árboles frutales que cultivan para su propio consumo. No está afecto a ninguna actividad económica ni genera rendimientos de ninguna clase. Dentro hay construido un almacén para guardar los aperos de labranza, la cosecha y la leña que produce la finca. Manifiesta que no tiene condiciones de habitabilidad al no tener electricidad, gas, agua potable o saneamientos. Indica que el almacén es imprescindible para la explotación de la finca.

Cuestión planteada: Solicitan conocer si procede imputar rentas inmobiliarias por dicho almacén en los términos del artículo 85 de la LIRPF.

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 85

[V1030-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: Señala el consultante que "en el ejercicio 2022 recibí intereses de demora por parte de la Agencia Tributaria devengados desde el 30 de junio de 2017 hasta el año 2022, donde se efectuó el cobro".

Cuestión planteada: Tributación en el IRPF-2022 de los referidos intereses.

Normativa: Ley 35/2006, art. 33

[V1031-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: Por sentencia judicial de 2020, confirmada en apelación en 2022, se declara nula la cláusula multidivisa de un contrato de préstamo hipotecario suscrito en 2007 para la adquisición de vivienda habitual y se condena a la entidad financiera a devolver al cliente los importes pagados de más.

Cuestión planteada: Tributación en el IRPF de los importes reintegrados.

Normativa: RIRPF, art. 59

[V1032-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, que tiene un grado de discapacidad legalmente reconocido del 33% desde el 22 de mayo de 2017 -enfermedad que afecta a su agudeza visual-, con fecha 18 de noviembre de 2018 tomó posesión como Secretario-Interventor en el Ayuntamiento del municipio "A", lugar donde trasladó su vivienda habitual.

Tras varios años trabajando, debido al estrés y presiones sufridas por las condiciones laborales, decidió trasladar su residencia a un lugar alejado de su centro de trabajo, y, por tanto, se compró una casa el 26 de abril de 2021 en el municipio "B", lugar en el que se fue a vivir en dicha fecha, y que estaba situado a 30 Km de su centro de trabajo en el municipio "A". Por tanto, y teniendo en cuenta, según el consultante, que no existe transporte público que le permita trasladarse hasta su centro de trabajo, así como que el Ayuntamiento no tiene implantado un sistema de teletrabajo mediante norma de carácter reglamentaria, el consultante se desplazaba diariamente a su puesto de trabajo en su propio vehículo.

Transcurridos los meses, a medida que más desplazamientos efectuaba iba notando un agravamiento de la enfermedad por la que estaba perdiendo agudeza visual, motivo por el que decidió vender su vivienda situada en el municipio "B", y trasladarse a vivir al municipio "A" para no tener que desplazarse en el coche todos los días. Por ello, con fecha 28 de octubre de 2022, adquirió otra vivienda en el municipio "A", a efectos de destinarla como vivienda habitual. En el municipio "B" estuvo residiendo en su vivienda 1 año, 5 meses, y 13 días, habiendo vendido dicho inmueble en fecha 10 de octubre de 2022.

Cuestión planteada: Si puede aplicar la exención por reinversión por vivienda habitual en su declaración de IRPF-2022, por alguna de las dos causas siguientes:

- por razón del cargo que ostenta en el municipio "A", al encontrarse su centro de trabajo en esa localidad.
- o bien, por los efectos que puede tener en su discapacidad, el desplazamiento diario, continuo, y periódico, de una localidad a otra mediante su propio vehículo, pudiéndose producir un agravamiento en la agudeza visual a la hora de conducir, justificándolo mediante la documentación pertinente.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Artículo 38; RIRPF. RD 439/2007. Artículos 41 y 41bis.

[V1033-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: Agricultores que determinan el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva y tributan por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

Se están planteando organizar visitas guiadas por la zona, talleres de micología, avistamiento de aves, etc., en la zona donde tienen ubicada la explotación.

Los ingresos de estas actividades no superarán los ingresos de la agricultura.

Cuestión planteada: Tributación en el IRPF de estas actividades accesorias, en especial, si podrán seguir determinando el rendimiento neto de las mismas por el método de estimación objetiva.

Normativa: Orden HFP/1172/2022, art. 1, Anexo I

[V1034-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, nacional español y no residente fiscal en España desde 2012, tiene una oferta de trabajo para volver a trabajar a España. En caso de aceptarla, se desplazaría a España con su familia a partir de agosto de 2023.

Se plantea optar por la aplicación del régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español.

Cuestión planteada: Suponiendo su tributación bajo dicho régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, conocer si supondría la exclusión de dicho régimen especial el cese de la relación laboral con la empresa motivo por el que se habría desplazado a territorio español, quedándose sin empleo temporalmente, o si, en el caso de que permaneciera en España y consiguiera un nuevo trabajo con una empresa distinta, podría continuar aplicando el régimen especial.

Normativa: LIRPF, 35/2006, Art. 93; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 113 a 120.

[V1035-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: Hasta 2019, y durante muchos años, el consultante residió en Méjico. En marzo de 2013, compró una vivienda en Méjico. En 2020, el consultante pasó a vivir en territorio español y a ser residente fiscal en España. Según indica, el 3 de diciembre de 2021, vendió dicha vivienda y ha pagado -por la ganancia patrimonial obtenida- los impuestos equivalentes al IRPF en Méjico.

Cuestión planteada:

- **Si la ganancia patrimonial obtenida por la venta de la vivienda situada en Méjico está sujeta o no sujeta, o exenta, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en España.**

- **En caso de estar sujeta y no exenta de tributación: si debe imputarla al período impositivo 2021, si su cálculo se realiza conforme a las reglas de los artículos 34 y siguientes de la Ley del Impuesto y si puede deducir el impuesto satisfecho en Méjico por dicha ganancia patrimonial.**

Normativa: CDI Méjico; IRPF, 35/2006, Arts. 14, 33, 34, 35.

[V1036-23](#), de 26/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, nacional y residente fiscal en España, va a trabajar en el extranjero, como tripulante de un crucero de pasajeros. El contrato tendría una duración aproximada de 4 meses. El trabajo lo llevaría a cabo completamente en el extranjero (el barco navegaría por Estados Unidos, Méjico y Japón). La empresa contratante es, también, extranjera, con domicilio fiscal en Malta.

Cuestión planteada: Si le es aplicable la exención regulada en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa: LIRPF, 35/2006, Art. 7 p); RIRPF, RD 439/2007, Art. 6.

[V1048-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: El 15 de marzo 2013, el consultante firmó un contrato de suspensión temporal del contrato de trabajo con reserva de puesto de trabajo, que le unía con una Entidad A, entidad en la que trabajaba desde el 16 de marzo de 1983. Suspendido el contrato, pasó a prestar sus servicios para otra entidad vinculada a la primera. En la actualidad, el consultante va a extinguir su relación laboral con la nueva entidad en la que trabaja, en el ámbito de un procedimiento de despido colectivo por cese de actividad, estando previsto el pago de una indemnización de 33 días de trabajo por año trabajado, con un tope de 20 mensualidades, más un complemento de 8.500 euros. Extinguida la relación laboral el consultante se reincorporaría a la Entidad A, finalizando la suspensión del contrato de trabajo.

Cuestión planteada: Tratamiento fiscal por el IRPF de la indemnización por despido en el supuesto de reincorporación a la Entidad A, empresa en la que inicialmente prestaba sus servicios. Existencia de desvinculación real y efectiva del trabajador con la empresa.

Normativa:: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 7.e); RIRPF, RD 439/2007, Art. 1.

[V1051-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: El consultante es una persona jubilada de 68 años, antiguo funcionario del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado que cobra una pensión de jubilación. En septiembre de 2021 firmó un contrato menor de servicio con el órgano de Gobierno de una Comunidad Autónoma por asesoramiento técnico, mediante la emisión de un dictamen por un importe total de 4.000 euros. El plazo máximo de ejecución de dicho contrato es de un año (2021-2022). En 2021 el consultante cobró 3.500 euros por el dictamen técnico realizado el 29 de noviembre de 2021, tal como se refleja en factura emitida en dicha fecha de acuerdo con lo estipulado en contrato, y que declaró en su declaración de IRPF-2021 como rendimientos de actividad económica (Estimación Directa Simplificada), con sus correspondientes gastos de dicho ejercicio. Respecto al segundo pago de 500 euros, en dicho contrato se establece que se llevará a cabo una vez se emita el informe de valoración de las aportaciones presentadas. De acuerdo a esto último, el consultante emitió el 15 de septiembre de 2022 una segunda factura por importe de 500 euros, que a fecha de hoy no ha sido abonada al consultante. Según el consultante, en 2022 tuvo gastos con motivo de dicho contrato -la mayor parte de ellos, según manifiesta el consultante-.

Por otro lado, el consultante indica que su padre falleció en 2016 por lo que el consultante junto con seis de sus hermanos heredaron la parte que les correspondía cada uno de ellos del 50% de la nuda propiedad de los bienes inmuebles adquiridos por sus padres -según se deduce del escrito de consulta en gananciales-. Al fallecer el 11 de enero de 2022 su madre, el consultante manifiesta que él mismo junto con seis hermanos han pasado a tener la plena propiedad de dichos inmuebles.

Cuestión planteada:

- Si puede incluir en su declaración de IRPF del ejercicio 2022, los gastos que tuvo en ese año en relación con el contrato suscrito en 2021.
- Al no haberse efectuado todavía la aceptación de la herencia de su madre, pregunta sobre la imputación de rentas inmobiliarias u otras rentas correspondiente a los bienes inmuebles heredados de sus padres.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 27.

[V1052-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: El consultante se encuentra dado de alta en el grupo 032 Explotación intensiva de ganado porcino de cría de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, determinando su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa simplificada.

Cuestión planteada: **Cuál sería la tributación que le correspondería en el IRPF en el caso de que transmitiera el inmueble donde ejerce la actividad y la propia licencia de la misma.**

Normativa: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 28, 33 a 37 y 49; RIRPF, Real Decreto 439/2007, Art. 40.

[V1053-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: La consultante financia con un préstamo hipotecario contratado en 2012 la adquisición de su vivienda habitual, por el cual viene practicando la deducción por inversión en vivienda habitual. Actualmente se está planteando cancelar el préstamo y contratar uno nuevo con otra entidad bancaria que le ofrezca mejores condiciones, manteniendo el principal pendiente de amortizar. Este nuevo préstamo le va a generar unos determinados gastos.

Cuestión planteada: **Si, tras realizar la operación de reestructuración, mediante cancelación y nueva contratación de préstamo, tendrá el mismo derecho a deducir por las cuantías que por este amortice o satisfaga. Si los gastos de cancelación y nueva constitución que genere la operación son deducibles.**

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006 Arts. 68.1.1º y 70.1 y DT 18ª.

[V1054-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: El consultante ejerce dos actividades económicas, que determinan el rendimiento neto por el método de estimación objetiva. Su cónyuge no ejerce actividad económica alguna.

En 2022, el volumen de rendimientos íntegros de estas actividades ha sido: transporte de mercancías por carretera, 120.000 euros más IVA (toda la facturación se ha realizado para otros empresarios); actividad agrícola en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, 15.000 euros incluida la compensación del régimen especial del IVA. Las compras realizadas por ambas actividades, en 2022, han sido de 80.000 euros.

Cuestión planteada: **Si puede determinar, en 2023, el rendimiento neto de ambas actividades por el método de estimación objetiva.**

Normativa: LIRPF 35/2006, art. 31.1.3ª.b) y c); DT 32ª

[V1055-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: El consultante adquirió, junto a su pareja, una vivienda en el año 2003 en la cual residieron hasta 2015, fecha en la que se trasladaron a una vivienda propiedad de su mujer por motivos de salud. Señala que entre esos años practicaron deducción por inversión en vivienda habitual, en función de las amortizaciones del préstamo hipotecario que gravaba la vivienda. Recientemente, en 2021, han vuelto a residir en la vivienda adquirida en el año 2003.

Cuestión planteada: Derecho a practicar de nuevo, a partir de su regreso en 2021, la deducción por inversión en vivienda habitual.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 68.1.1º y DT 18ª; RIRPF. RD 439/2007. Art. 54.1

[V1056-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: El consultante está dado de alta como profesional desde mayo de 2021.

Desde dicha fecha está soportando, en las facturas emitidas, una retención del 7 por ciento. Como soporta retenciones en más del 70 por ciento de su facturación, no tiene obligación de presentar pagos fraccionados trimestrales.

Al hacer la declaración del año 2022, ha observado que las retenciones soportadas no están siendo suficientes, por lo que la declaración le ha resultado a pagar.

Cuestión planteada: Si puede modificar, a partir del segundo trimestre de 2023, el tipo de retención de sus facturas, pasando del 7 al 15 por ciento.

Normativa: RIRPF RD 439/2007, art. 95.1

[V1057-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: Durante el año 2021 y 2022, el consultante ha realizado obras en su vivienda unifamiliar, cuya propiedad comparte al 50 por ciento con su cónyuge, casados en régimen de gananciales. Las obras han consistido en instalar unos nuevos aires acondicionados con bomba de calor y unas placas fotovoltaicas. A consecuencia de ello, ha obtenido una calificación energética "A" en su vivienda, acreditable mediante el certificado energético expedido antes de realizarse las obras y el expedido con posterioridad a las mismas, este último con fecha de diciembre de 2022. Además, el consultante señala que las obras han sido abonadas en diferentes pagos: uno en noviembre de 2021, otro en noviembre de 2022 y un último pago en enero de 2023. Por otra parte, ha solicitado una subvención por autoconsumo a la Comunidad de Madrid que actualmente se encuentra en estado de tramitación.

Cuestión planteada:

1ª Posibilidad de aplicarse la deducción por obras para la mejora de la eficiencia energética en viviendas prevista en el apartado 3 de la disposición adicional 50ª de la LIRPF, así como período impositivo en el que tiene derecho a practicarse la misma.

2º En caso de que la subvención le sea concedida, tributación de la misma.

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006. Disposición adicional 50ª.

[V1058-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: Con motivo de una denuncia ante la Inspección de Trabajo por "infracotización", la empresa donde trabajaba el consultante tuvo que actualizar las bases de cotización a la Seguridad Social desde el 29/08/2018 hasta el 10/03/2020, fecha en que aquel había sido despedido, habiéndole sido reconocida el 17/03/2020 la prestación por desempleo. Una vez actualizadas las bases, se planteó por tal motivo ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) una revisión de la prestación por desempleo que resultó estimada, lo que dio lugar al abono, el 09/11/2022, de unos atrasos de la prestación por importe de 989,10€ por el período 11 de marzo a 10 de septiembre de 2020, importe sobre el que no se practicó retención a cuenta del IRPF y sí un descuento de 66,60€ por regularización de la aportación a la Seguridad Social.

Cuestión planteada: Tributación en el IRPF de los referidos atrasos.

Normativa: Ley 35/2006, art. 14

[V1059-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: El padre de la consultante que falleció el 16 de junio de 2022 a la edad de 87 años, convivió hasta la fecha de su fallecimiento con su cónyuge, y con dos hijos con discapacidad (superior al 33% en ambos casos). El padre de la consultante y su cónyuge, figuraban como titulares en el Título de Familia Numerosa de categoría especial que les fue expedido en su día el órgano competente (ahora lo ostenta el cónyuge supérstite). Su padre percibía una pensión de jubilación del régimen general de la Seguridad Social. Los hijos no tienen rentas superiores a 8.000 euros ni presentan declaración de IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

Cuestión planteada: Si su padre puede aplicar en su declaración de IRPF-2022, la deducción por descendientes con discapacidad a cargo y la deducción por familia numerosa por los meses comprendidos desde el mes de enero al mes de junio de 2022 (enero y junio incluidos).

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 81 bis.

[V1060-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: El consultante y su pareja (no están casados), conviven con 3 hijos biológicos, y 2 menores en acogimiento temporal, todos ellos menores de edad y sin ingresos.

Cuestión planteada: **Tributación conjunta y mínimo por descendientes.**

Normativa: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 58, y 82.

[V1061-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: Se corresponde con la cuestión planteada.

Cuestión planteada: **Se pregunta si es necesario incluir un premio de la ONCE de 35.000 € obtenido durante el año 2022 en el apartado: "Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios".**

Normativa: Ley 35/2006, disp. adic. 33ª

[V1062-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: **Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.**

Normativa:

Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12

RD 304/2004 arts. 8, 9-1

RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8

RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1064-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1066-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1068-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo en enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1069-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, participe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1070-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, participe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1071-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: El consultante, participe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio

Normativa:; Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1072-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, participe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b

[V1073-23](#), de 27/04/2023

Descripción de hechos: La consultante, participe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007, extinguió su relación laboral el 31 de diciembre de 2021 a consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo. Pasó a situación legal de desempleo el 1 de enero de 2022. Tiene la intención de efectuar el rescate del plan de pensiones.

Cuestión planteada: Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa: Ley 35/2006 arts. 17-2-a-3, DT 12; RD 304/2004 arts. 8, 9-1; RDLG 1/2002 arts. 8-6, 8-8; RDLG 3/2004 art. 17-2-b
